



**CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL EN MATERIA ORAL MERCANTIL.**

### **CONSIDERANDO**

I. El presente Acuerdo será vinculativo y, por lo tanto, obligatorio para los Juzgados de primera instancia en materia mercantil y financiera del Estado.

II. Para dar cabal cumplimiento al mandato establecido en el artículo 17 Constitucional, es necesario brindar un servicio judicial de calidad, accesible y eficiente, que cuente con una organización adecuada, dotada de los medios personales y materiales precisos para llevar a cabo su función.

En ese contexto, es conveniente adoptar una estructura basada en la especialización de los Órganos Jurisdiccionales, como una estrategia que genere condiciones para brindar un servicio público más eficiente y satisfactorio para la ciudadanía.

Lo anterior, de tal manera que se garantice una impartición de justicia con procedimientos ágiles y rápidos libres de formalismos que los retarden, confiables, transparentes y sencillos, en un marco de seguridad jurídica y respeto de los derechos humanos.

III. En el contexto de las relaciones económicas, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la libertad de comercio.

Al respecto, reconoce el derecho de cada persona a la libre elección de la profesión, industria, comercio o trabajo, siempre que la actividad sea lícita, y limita su ejercicio en virtud de una determinación judicial, cuando se lesionen los derechos de tercero, o bien, por resolución gubernativa en los términos que establezca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

De esta manera, se destaca que la actividad comercial es de gran importancia en la medida en que contribuye al desarrollo económico del país.

Bajo esa perspectiva, resulta indispensable que el sistema jurídico regule los procesos comerciales con el propósito de resolver armónicamente aquellos conflictos o diferencias que se susciten entre quienes realizan estas actividades.

En el caso, el Código de Comercio en su artículo 1049 expresa que los juicios mercantiles son aquellos que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a sus preceptos 4, 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.

Además, en el artículo 1050 señala que cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra sea de naturaleza civil, la controversia se regirá conforme a las leyes mercantiles.

**IV.** Cabe destacar que la celeridad de las relaciones económicas, la expansión de las empresas, la producción en masa, la ampliación de los mercados y el desarrollo tecnológico han originado nuevas formas de negocios, entre las que se encuentra el comercio electrónico.

Es por ello que las normas del procedimiento mercantil deben adecuarse a las necesidades del comercio, garantizando juicios de calidad con altos estándares de eficiencia, eficaces y expeditos, a fin de *incentivar el desarrollo económico empresarial permitiendo la pronta resolución de conflictos mercantiles.*

Así, la necesidad de contar con un sistema de impartición de justicia más acorde con el dinamismo social, ágil y transparente que generara certeza jurídica a los justiciables, y que además de solucionar conflictos, evitara rezagos y procedimientos largos y desgastantes para las partes, impulsó las reformas al Código de Comercio de veintisiete de enero del dos mil once y veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Esas reformas establecieron un nuevo sistema de impartición de justicia predominantemente oral, a través de los juicios orales mercantiles y ejecutivo mercantil oral, contemplando cuantías para su procedencia.

Con posterioridad, mediante decreto de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se estableció como fecha para la eliminación de la cuantía aplicable a los juicios orales mercantiles, el veintiséis de enero de dos mil veinte.

Y por cuanto hace a la cuantía para la tramitación de los juicios ejecutivos mercantiles orales, se determinó que a partir de esa fecha (veintiséis de enero del dos mil veinte), el monto de la suerte principal debía ser igual o superior a la cantidad regulada en el artículo 1339 del Código de Comercio y hasta cuatro millones de pesos.

En consecuencia, debido a la eliminación de la cuantía aplicable a los juicios orales mercantiles y el aumento en la relativa a los juicios ejecutivos mercantiles orales, así como a la naturaleza ágil de los procedimientos, un gran porcentaje de los asuntos se tramitan por estas vías.

**V.** Es importante mencionar que entre los beneficios del proceso oral destacan el garantizar una justicia más pronta y expedita mediante la eliminación de formulismos innecesarios, la reducción de los costos y tiempos entre la presentación de la demanda y la terminación del juicio, así como mayor transparencia del procedimiento.

Lo anterior es así, ya que una vez que se fija la litis, el juicio se desarrolla mediante un sistema de audiencias que concentran diversos actos procesales, con la finalidad de hacer el proceso ágil y dinámico, constituyéndose el Juez como rector del procedimiento, subsistiendo la emisión de acuerdos y sentencias de manera oral.

Además, en concordancia con sus lineamientos, las audiencias deben constar en medios electrónicos u otros que proporcionen certeza de su contenido y garanticen la

fidelidad e integridad de la información, así como la conservación y reproducción de su contenido, y en el expediente únicamente constará un acta con un breve resumen de lo ocurrido.

Por otra parte, se suprimieron las notificaciones personales, a excepción del emplazamiento, con la finalidad de agilizar el procedimiento.

De esta manera, el proceso oral mercantil está regulado por dos títulos especiales del Código de Comercio.

El primero, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", comprende de los artículos del 1390 bis al 1390 bis 50.

Y el segundo, designado "Del Procedimiento Ejecutivo Mercantil Oral", incluye los artículos del 1390 ter al 1390 ter 15.

Importa destacar que en términos del numeral 1390 bis 2 del ordenamiento citado, el juicio oral mercantil se rige bajo los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

En relación a estos principios rectores, se precisa en qué consisten:

La oralidad, se fundamenta en el predominio del lenguaje verbal sobre el escrito, por lo cual la mayoría de los elementos aportados en el juicio se dan de manera directa y hablada, permitiendo al Juez considerar la impresión recibida de las partes y de los que intervienen en las audiencias para resolver el conflicto.

Conforme al principio de publicidad, el debate debe realizarse a puertas abiertas, de modo tal que cualquier persona pueda concurrir a las audiencias, salvo los casos en que el Tribunal determine lo contrario, en términos de las disposiciones aplicables.

La igualdad, busca que las partes tengan en el proceso el mismo trato y oportunidades.

La inmediación consiste, esencialmente, en el contacto permanente entre el Juez con las partes durante el proceso, a fin de que aprecie los hechos sin intermediarios y perciba directamente la manera en que se conducen o se vierten los testimonios.

Contradicción, a través este principio se garantiza a las partes su derecho de defensa, al permitirles controvertir la prueba, el hecho o la aseveración de la contraria.

Impone al juzgador el deber de resolver sobre las peticiones que le formulen las partes, oyendo previamente las razones de la contraria, dándole la oportunidad de que se exprese al respecto.

Continuidad, busca que se formulen ante el Juez las cuestiones litigiosas y sea éste quien pronuncie sentencia definitiva, teniendo pleno conocimiento de la causa.

La concentración permite que los actos necesarios para concluir el juicio se realicen en la misma audiencia o en la menor cantidad, con la mayor proximidad temporal entre ellas, para que el juzgador no pierda la percepción de lo desahogado en cada una.

**VI.** En cuanto a la aplicación de buenas prácticas en mejora regulatoria que garanticen una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil, el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles tiene como objetivo promover la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los Tribunales.

Para este fin, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) publicó el veinte de mayo de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles.

A través de ellos, se establecen los formatos, procedimiento, estándares mínimos, indicadores y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del programa.

De acuerdo con el numeral segundo, fracción III de los lineamientos, el certificado JOM es un documento emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria dirigido a los Tribunales que lo soliciten, mediante el cual se certifican los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de los juicios orales mercantiles.

Estos estándares, se encuentran establecidos en el numeral cuarto de los lineamientos referidos, y son los siguientes:

- I.** Contar con un registro de información sobre la cobertura de los juzgados y su carga de trabajo en la entidad federativa;
- II.** Tener disponibilidad suficiente de salas de audiencia y equipo móvil para la celebración de audiencias orales mercantiles;
- III.** Poseer sistemas tecnológicos de gestión judicial, estadística, notificaciones, de monitoreo y asignación de salas de audiencia;
- IV.** Desempeñar de manera eficaz, a través de tiempos eficientes de resolución de asuntos de oralidad mercantil, cumpliendo con los plazos establecidos en el Código de Comercio;
- V.** Contar con estructuras organizacionales claras, definidas y actualizadas;
- VI.** Promover actividades permanentes de capacitación a servidores públicos del Tribunal y litigantes en materia oral mercantil;
- VII.** Contar con mecanismos de emplazamientos y notificaciones que cumplan con el periodo estipulado por el Código de Comercio, y
- VIII.** Contar con estadística judicial sólida, sistematizada y transparente.

Adicionalmente, los Tribunales deben cumplir con otros requisitos como proporcionar la información solicitada por la CONAMER para la elaboración del diagnóstico y el programa de trabajo, así como obtener una calificación mínima de sesenta puntos en la calculadora JOM, tal y como se advierte de los numerales segundo, fracción II, y octavo de los lineamientos citados.

De esta forma, derivado del análisis realizado para la obtención de la evaluación correspondiente, en el mes de noviembre de dos mil diecinueve la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria otorgó el certificado JOM al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla con vigencia de un año.

Ese documento avala que este Tribunal cuenta con los estándares mínimos para la correcta implementación de los juicios orales mercantiles, a través de las acciones de mejora regulatoria que aseguran una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.

Es importante señalar que como resultado de los esfuerzos realizados para mantener los estándares de desempeño en la oralidad mercantil, en noviembre del año pasado la CONAMER otorgó al Tribunal Superior de Justicia del Estado la recertificación JOM, con vigencia del treinta de noviembre del dos mil veinte al treinta de noviembre del dos mil veintidós.

El nuevo modelo de proceso garantizado bajo los estándares de esta certificación, permite consolidar una justicia transparente, imparcial y expedita, que dé certeza jurídica al sector empresarial, así como una ventaja competitiva para la atracción de inversiones.

**VII.** Por otro lado, cabe señalar que el proceso de globalización ha impulsado el establecimiento de indicadores de competitividad y productividad válidos para todos los países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio, como es el caso de México.

Al respecto, se destaca el proyecto Doing Business, el cual documenta el nivel de factibilidad para atraer inversiones y emprender negocios en un país o en sus entidades federativas.

Lo anterior, a través de los once indicadores siguientes: apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos, resolución de la insolvencia, regulación del mercado de trabajo y contratación con el gobierno.

En relación al cumplimiento de contratos, el informe Doing Business mide el tiempo y el costo para resolver una disputa comercial a través de un tribunal de primera instancia local, así como el índice de calidad de los procesos judiciales, evaluando si cada economía ha adoptado una serie de buenas prácticas que promuevan la calidad y la eficiencia en el sistema judicial.

De ahí la importancia de implementar prácticas que modernicen, agilicen y mejoren los procedimientos judiciales, que garanticen resolver de manera eficaz y expedita las controversias relacionadas con el cumplimiento de contratos y obligaciones mercantiles, de tal manera que se impacte positivamente en el desarrollo de los negocios del país.

**VIII.** Bajo esas consideraciones, se destaca que este Consejo ha implementado herramientas que permiten a los Órganos Jurisdiccionales enfrentar las nuevas exigencias de la sociedad, y hacer más eficiente su derecho humano de acceder a la justicia.

Una de estas herramientas, como ya se ha expuesto en otros Acuerdos emitidos por este Órgano Colegiado, es el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, desarrollado por la Dirección de Informática de este Tribunal, el cual constituye una plataforma digital, que mediante la ejecución de diversas aplicaciones y programas, posibilita el procesamiento, almacenamiento y gestión de los procedimientos judiciales, así como el desahogo de trámites y servicios.

Entre sus funciones, permite operar los procedimientos jurisdiccionales, documentando electrónicamente cada movimiento, creando una base de datos con la información registrada en los asuntos e integrando digital y cronológicamente legajos de las actuaciones.

Por lo que hace a la formación de esos legajos, es conveniente resaltar que encuentra sustento en el Acuerdo de Pleno de éste Tribunal de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, donde se establecieron las reglas para la formación del legajo electrónico de las resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales.

Otras de sus funciones, es contar con módulos de recepción, registro y turno de las demandas y promociones, alta de expedientes, captura de la información de los juicios, ubicación de domicilios para notificar, digitalización y consulta tanto de las resoluciones como de las versiones públicas de las sentencias, generación automática de listas y cédulas de notificación, así como la obtención en tiempo real de estadísticas, entre otros.

Cabe resaltar que para el turno de demandas, el Sistema integra un algoritmo de asignación automática y aleatoria que permite la distribución equilibrada de las cargas de trabajo en los Órganos Jurisdiccionales, y genera transparencia en la actuación judicial.

También, el Sistema permite brindar a los ciudadanos servicios como la promoción y notificación electrónica, agenda de citas para presentar demandas, búsqueda y consulta de las versiones públicas de las sentencias y de estadística judicial, así como la consulta en kioscos virtuales para conocer la ubicación y movimientos de sus expedientes de cualquier Juzgado del Estado.

**IX.** De acuerdo a lo expuesto, es conveniente que este Poder Judicial continúe con las estrategias institucionales para optimizar el funcionamiento de la justicia.

Lo anterior, a través del aprovechamiento de la tecnología para optimizar los procesos, así como la mejora en la organización del trabajo y la productividad tanto de las funciones jurisdiccionales como administrativas, la medición y la evaluación integral de las actividades a través de indicadores, todo mediante la implementación de las mejores prácticas judiciales, que permitan reducir aún más los tiempos y costos de los juicios.

**X.** De modo que para reforzar el sistema judicial, bajo el mismo modelo transparente, eficaz, expedito y vanguardista, este Consejo considera oportuno implementar el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial en materia oral mercantil.

Esto, con el objeto de hacer más eficiente el proceso oral mercantil disminuyendo los tiempos establecidos por el Código de Comercio, de tal manera que se concluyan con mayor prontitud.

Para ello, se contemplarán los datos, opiniones y variables estadísticas que emite la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ya que son parámetros considerados en la aplicación de buenas prácticas que redundan en calidad y eficiencia en el sistema judicial.

Además, con la finalidad de que el Poder Judicial se convierta en un referente a nivel nacional en materia de oralidad mercantil, lo que favorecerá la atracción de inversión, el desarrollo de los negocios y, por ende, mayor empleo y productividad en favor de la sociedad poblana.

De esta manera, se recalca la importancia que representa que el Poder Judicial del Estado de Puebla se sitúe de manera favorable en los indicadores sobre desempeño económico de distintos organismos nacionales e internacionales.

Determinaciones que se emiten, en uso de las facultades concedidas a este Órgano Colegiado para dictar las medidas convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita, así como emitir los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, que garanticen su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, atribuciones previstas por las fracciones XXI y XXIV del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**XI.** Así, se determina la implementación del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial en materia oral mercantil.

Por ello, el trámite de los juicios orales mercantiles y ejecutivos mercantiles orales, así como el acceso a los servicios electrónicos, tales como presentación de promociones, práctica de notificaciones y demás que preste el Tribunal, se realizarán a través del Sistema, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Para su operatividad, el Sistema contemplará los módulos de gestión, información, interconexión y comunicación que se enlistan:

- 1) De recepción, registro y turno de demandas y promociones, permitiendo el escaneo de todos los documentos.
- 2) De gestión, operación y registro de información para el trámite de los procedimientos.
- 3) De control de términos procesales, mediante un semáforo de alertas.
- 4) De comunicación que permite el envío y recepción de información, posibilitando la substanciación de los procedimientos de forma electrónica (promoción y notificación electrónica).
- 5) De generación automática de listas, cédulas y rutas de notificación.
- 6) De agenda de audiencias y asignación de salas de oralidad.
- 7) De monitoreo de salas de audiencias.
- 8) De elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias.
- 9) De generación de estadísticas.
- 10) De consulta remota de la información, como lo es la ubicación de expedientes, listas de notificación, estadística judicial, calendario de audiencias, versiones públicas de las sentencias, entre otras.
- 11) De acceso a las partes al archivo digital y la reproducción de sus audiencias.
- 12) Portal del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial disponible desde el sitio web de este Tribunal [www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx).

Estos módulos ampliarán o modificarán sus funciones de acuerdo a los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar su operatividad y sus servicios.

El personal judicial accederá al Sistema para el ejercicio de sus atribuciones, a través del usuario y contraseña que le proporcione la Dirección de Informática, los cuales serán únicos e intransferibles, por lo que su uso indebido será causa de responsabilidad administrativa.

Los operadores judiciales cumplirán con lo siguiente:

1. Registrar el proceso de los juicios, mediante la captura diaria de los datos que aseguren la actualización permanente y veracidad de la información contenida en el Sistema.
2. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos del Sistema.
3. Verificar la integridad y legibilidad de los archivos electrónicos que publican, digitalizan y notifican.
4. Integrar la totalidad de sus actuaciones al expediente electrónico, de tal manera que coincida con las constancias del expediente físico.
5. Realizar los procesos de acuerdo a la especificación del funcionamiento de los módulos del Sistema, considerando sus modificaciones o ampliaciones.
6. Las Oficialías de Partes tienen la obligación de digitalizar todas las promociones y documentos que recepcionen asegurándose de la buena calidad de la imagen.

La información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que exige el Sistema, se adecuará conforme lo determine la experiencia de su funcionamiento y la ampliación de sus servicios y funciones, y de acuerdo a la dinámica social y económica.

La Dirección de Informática será la responsable de la capacitación, implementación, actualización, supervisión, debido funcionamiento y mantenimiento del Sistema, por lo tanto, estará encargada de solucionar de forma inmediata cualquier problema técnico.

Las Oficialías de Partes recibirán las demandas promovidas en la vía oral mercantil o ejecutiva mercantil oral, así como las promociones relacionadas con estos procedimientos, como escritos de trámite urgente en términos del Acuerdo emitido por este Consejo el veinte de mayo del año en curso.

Por lo tanto, desde el momento en que las Oficialías de Partes Comunes escaneen y digitalicen estos escritos, los archivos estarán disponibles en las bandejas de recepción de los Oficiales Mayores, a fin de que sean turnados a los Secretarios de Acuerdos.

Se reitera, que los Órganos Jurisdiccionales tendrán conocimiento de la presentación de manera simultánea a la recepción, para ello, el Sistema se los notificará mediante una alerta que llegará a los correos electrónicos institucionales del Juzgado, el Oficial Mayor y los Secretarios de Acuerdos.

Además, las Oficialías de Partes Comunes remitirán con prontitud las promociones referidas.



Por otra parte, se determina que tanto el escrito inicial, como las contestaciones de demanda y la reconvención, o bien, aquellas promociones que conforme al Código de Comercio deban presentarse por escrito en los procedimientos referidos, se procurará que se practiquen dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción en el Juzgado.

El Sistema contemplará un mecanismo de alertas que indicarán el término de los plazos y la obligación de continuar con la siguiente etapa del procedimiento.

Además, integrará un sistema de semáforo que permitirá a los operadores judiciales consultar los expedientes que se encuentran vencidos en color rojo, los que están dentro de término mediante color amarillo y a tiempo en tono blanco.

En la misma línea, las notificaciones se procurará que se practiquen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se turne el expediente al actuario, o bien, en el momento en que lo reciba el Secretario de Acuerdos para la publicación de la resolución.

Lo anterior, con el propósito de hacer más eficiente el proceso oral mercantil disminuyendo los tiempos establecidos por el Código de Comercio, de tal manera que se concluyan con mayor prontitud, por lo que se procurará que el tiempo promedio de duración de los procedimientos sea de treinta días hábiles.

En función de las necesidades de información estadística requerida por las organizaciones, organismos, comisiones, instituciones y autoridades nacionales e internacionales, el Sistema instrumentará las variables adecuadas, las cuales serán requisitadas por los operadores judiciales mediante la captura de la información solicitada en cada etapa del proceso oral.

Consecuentemente, durante las audiencias, las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos trabajarán con la plantilla de datos que integra el Sistema, asegurándose de registrar la información completa.

Por otra parte, se determina la integración del expediente electrónico, el cual contendrá las mismas constancias y documentos que el físico, guardando idéntico orden cronológico.

De modo que los documentos presentados en físico que no se agreguen al expediente, tampoco constarán electrónicamente, tales como las copias del traslado, folders, micas presentadas únicamente para la protección de los documentos que se ingresen, etc.

De la misma forma, las promociones electrónicas deberán imprimirse y agregarse de manera física, de tal forma que consten en ambos expedientes.

Bajo esa consideración, los operadores judiciales integrarán la totalidad de sus actuaciones al expediente electrónico, de tal manera que coincida con las constancias del expediente físico.

Por ello, los actuarios están obligados a publicar la totalidad de sus actuaciones, así como los Oficiales Mayores y Comisarios a integrar electrónicamente la totalidad de sus razones.

Aunado a ello, en aprovechamiento de las funciones del Sistema que permiten automatizar, facilitar y agilizar los procesos, los Actuarios generarán las listas y cédulas de notificación únicamente a través del propio Sistema.

También, se determina la implementación del Sistema de Estadística Judicial en materia de Oralidad Mercantil, que contemple, incluso, los tiempos de duración de los procedimientos.

Lo anterior, permitirá contar con elementos para la toma de decisiones, tales como la planeación en materia de necesidades de Juzgados, personal, capacitación o salas de audiencias, además brindará la posibilidad de resolver las diversas peticiones de información requerida por las organizaciones, organismos, comisiones, instituciones y autoridades nacionales e internacionales, permitiendo un sistema de impartición de justicia de calidad.

De esta manera, para garantizar una mayor apertura de la función judicial con transparencia y facilidad de acceso, se habilitará en la página oficial de este Tribunal, el microsítio de búsqueda y consulta de la estadística judicial en materia de oralidad mercantil.

Las partes, sus representantes y abogados, podrán acceder al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, a través del banner disponible en el sitio web de este Tribunal, para la prestación de servicios tales como consulta de expedientes, envío de promociones, notificación electrónica de las resoluciones, agenda de citas para la presentación de demandas, entre otros.

Adicionalmente, el Sistema les permitirá a las partes el acceso a los videos de sus audiencias, los que se integrarán a más tardar el día siguiente al de la celebración de las audiencias.

Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales a los que vincula este Acuerdo, serán los responsables de supervisar el uso del Sistema, con el fin de lograr su correcta operatividad.

Este Consejo instruye al Director General y Secretario Jurídico como los encargados de la correcta implementación de las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

En ese sentido, se emite el presente Acuerdo en los términos siguientes:

**Primero.** Se determina la implementación del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial en materia oral mercantil.

**Segundo.** El trámite de los juicios orales mercantiles y ejecutivos mercantiles orales, así como el acceso a los servicios electrónicos, tales como presentación de promociones, práctica de notificaciones y demás que preste el Tribunal, se realizarán a través del Sistema, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

**Tercero.** Para su operatividad, el Sistema contemplará los módulos de gestión, información, interconexión y comunicación que se enlistan:

- 1) De recepción, registro y turno de demandas y promociones, permitiendo el escaneo de todos los documentos.
- 2) De gestión, operación y registro de información para el trámite de los procedimientos.
- 3) De control de términos procesales, mediante un semáforo de alertas.
- 4) De comunicación que permite el envío y recepción de información, posibilitando la substanciación de los procedimientos de forma electrónica (promoción y notificación electrónica).
- 5) De generación automática de listas, cédulas y rutas de notificación.
- 6) De agenda de audiencias y asignación de salas de oralidad.
- 7) De monitoreo de salas de audiencias.
- 8) De elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias.
- 9) De generación de estadísticas.
- 10) De consulta remota de la información, como lo es la ubicación de expedientes, listas de notificación, estadística judicial, calendario de audiencias, versiones públicas de las sentencias, entre otras.
- 11) De acceso a las partes al archivo digital y la reproducción de sus audiencias.
- 12) Portal del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial disponible desde el sitio web de este Tribunal [www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx).

Estos módulos ampliarán o modificarán sus funciones de acuerdo a los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar su operatividad y sus servicios.

**Quinto.** El personal judicial accederá al Sistema para el ejercicio de sus atribuciones, a través del usuario y contraseña que le proporcione la Dirección de Informática, los cuales serán únicos e intransferibles, por lo que su uso indebido será causa de responsabilidad administrativa.

**Sexto.** Los operadores judiciales cumplirán con lo siguiente:

1. Registrar el proceso de los juicios, mediante la captura diaria de los datos que aseguren la actualización permanente y veracidad de la información contenida en el Sistema.
2. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos del Sistema.
3. Verificar la integridad y legibilidad de los archivos electrónicos que publican, digitalizan y notifican.
4. Integrar la totalidad de sus actuaciones al expediente electrónico, de tal manera que coincida con las constancias del expediente físico.
5. Realizar los procesos de acuerdo a la especificación del funcionamiento de los módulos del Sistema, considerando sus modificaciones o ampliaciones.
6. Las Oficialías de Partes tienen la obligación de digitalizar todas las promociones y documentos que recepcionen asegurándose de la buena calidad de la imagen.

**Séptimo.** La información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que exige el Sistema, se adecuará conforme lo determine la experiencia de su funcionamiento y la ampliación de sus servicios y funciones, y de acuerdo a la dinámica social y económica.

**Octavo.** La Dirección de Informática será la responsable de la capacitación, implementación, actualización, supervisión, debido funcionamiento y mantenimiento del Sistema, por lo tanto, estará encargada de solucionar de forma inmediata cualquier problema técnico.

**Noveno.** Las Oficialías de Partes recibirán las demandas promovidas en la vía oral mercantil o ejecutiva mercantil oral, así como las promociones relacionadas con estos procedimientos, como escritos de trámite urgente en términos del Acuerdo emitido por este Consejo el veinte de mayo del año en curso.

Por lo tanto, desde el momento en que las Oficialías de Partes Comunes escaneen y digitalicen estos escritos, los archivos estarán disponibles en las bandejas de recepción de los Oficiales Mayores, a fin de que sean turnados a los Secretarios de Acuerdos.

Se reitera, que los Órganos Jurisdiccionales tendrán conocimiento de la presentación de manera simultánea a la recepción, para ello, el Sistema se los notificará mediante una alerta que llegará a los correos electrónicos institucionales del Juzgado, el Oficial Mayor y los Secretarios de Acuerdos.

Además, las Oficialías de Partes Comunes remitirán con prontitud las promociones referidas.

**Décimo.** Por otra parte, se determina que tanto el escrito inicial, como las contestaciones de demanda y la reconvenición, o bien, aquellas promociones que conforme al Código de Comercio deban presentarse por escrito en los procedimientos referidos, se procurará que se acuerden dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción en el Juzgado.

**Décimo primero.** El Sistema contemplará un mecanismo de alertas que indicarán el término de los plazos y la obligación de continuar con la siguiente etapa del procedimiento.

Además, integrará un sistema de semáforo que permitirá a los operadores judiciales consultar los expedientes que se encuentran vencidos en color rojo, los que están dentro de término mediante color amarillo y a tiempo en tono blanco.

**Décimo segundo.** Las notificaciones se procurará que se practiquen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se turne el expediente al actuario, o bien, en el momento en que lo reciba el Secretario de Acuerdos para la publicación de la resolución.

Lo anterior, con el propósito de hacer más eficiente el proceso oral mercantil disminuyendo los tiempos establecidos por el Código de Comercio, de tal manera que se concluyan con mayor prontitud, por lo que se procurará que el tiempo promedio de duración de los procedimientos sea de treinta días hábiles.

**Décimo tercero.** En función de las necesidades de información estadística requerida por las organizaciones, organismos, comisiones, instituciones y autoridades nacionales e internacionales, el Sistema instrumentará las variables adecuadas, las cuales serán requisitadas por los operadores judiciales mediante la captura de la información solicitada en cada etapa del proceso oral.

Consecuentemente, durante las audiencias, las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos trabajarán con la plantilla de datos que integra el Sistema, asegurándose de registrar la información completa.

**Décimo cuarto.** Se determina la integración del expediente electrónico, el cual contendrá las mismas constancias y documentos que el físico, guardando idéntico orden cronológico.

De modo que los documentos presentados en físico que no se agreguen al expediente, tampoco constarán electrónicamente, tales como las copias del traslado, folders, micas presentadas únicamente para la protección de los documentos que se ingresen, etc.

De la misma forma, las promociones electrónicas deberán imprimirse y agregarse de manera física, de tal forma que consten en ambos expedientes.

**Décimo quinto.** Los operadores judiciales integrarán la totalidad de sus actuaciones al expediente electrónico, de tal manera que coincida con las constancias del expediente físico.

Por ello, los actuarios están obligados a publicar la totalidad de sus actuaciones, así como los Oficiales Mayores y Comisarios a integrar electrónicamente la totalidad de sus razones.

**Décimo sexto.** En aprovechamiento de las funciones del Sistema que permiten automatizar, facilitar y agilizar los procesos, los Actuarios deberán generar las listas y cédulas de notificación únicamente a través del propio Sistema.

**Décimo séptimo.** Se determina la implementación del Sistema de Estadística Judicial en materia de Oralidad Mercantil, que contemple, incluso, los tiempos de duración de los procedimientos.

Lo anterior, permitirá contar con elementos para la toma de decisiones, tales como la planeación en materia de necesidades de Juzgados, personal, capacitación o salas de audiencias, además brindará la posibilidad de resolver las diversas peticiones de información requerida por las organizaciones, organismos, comisiones, instituciones y autoridades nacionales e internacionales, permitiendo un sistema de impartición de justicia de calidad.

**Décimo octavo.** Para garantizar una mayor apertura de la función judicial con transparencia y facilidad de acceso, se habilitará en la página oficial de este Tribunal, el micrositio de búsqueda y consulta de la estadística judicial en materia de oralidad mercantil.

**Décimo noveno.** Las partes, sus representantes y abogados, podrán acceder al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, a través del banner disponible en el sitio web de este Tribunal, para la prestación de servicios tales como consulta de expedientes, envío de promociones, notificación electrónica de las resoluciones, agenda de citas para la presentación de demandas, entre otros.

**Vigésimo.** Adicionalmente, el Sistema les permitirá a las partes el acceso a los videos de sus audiencias, los que se integrarán a más tardar el día siguiente al de la celebración de las audiencias.



**Vigésimo primero.** Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales a los que vincula este Acuerdo, serán los responsables de supervisar el uso del Sistema, con el fin de lograr su correcta operatividad.

**Vigésimo segundo.** Este Consejo instruye al Director General y Secretario Jurídico como los encargados de la correcta implementación de las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este Consejo determinará el momento en el que el uso del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial será vinculativo y obligatorio para cada uno de los Órganos Jurisdiccionales que conocen de la materia oral mercantil.

**Segundo.** Este Consejo determina que a partir del dieciséis de agosto del año en curso, el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial de oralidad mercantil sea obligatorio para los Juzgados Especializados en Materia Mercantil y en Asuntos Financieros del distrito judicial de Puebla.

Comuníquese y Cúmplase.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
FUNCIONANDO EN PLENO.**

